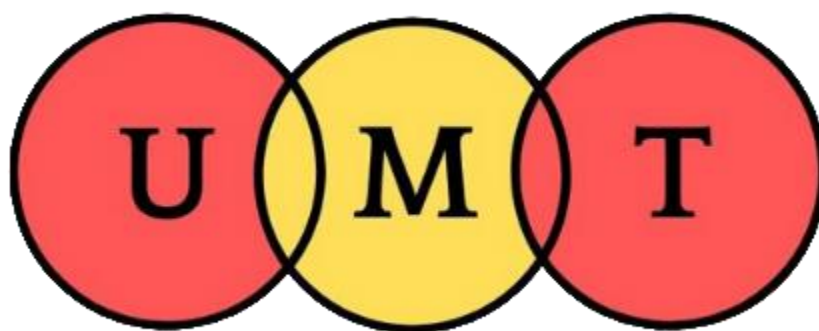


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2022
PROPUESTA 30

Propuesta 30-2022 sobre Libertad de
identidad sexual FAS.



U.M.T Unión de Militares de Tropa

Asociación Profesional 8/2013



REFERENCIAS

- Constitución Española¹
- Real Decreto 4 Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.
- Código Penal.

INTRODUCCIÓN

La identidad de género. En pleno Siglo XXI y en el actual contexto social en el que España se encuentra actualmente, esta asociación cree que las Fuerzas Armadas no pueden vivir ajenas a la sociedad civil y deben ser un reflejo de los cambios que se están produciendo y adaptarse a ellos.

La identidad de género, el derecho a sentirse como cada persona se sienta, no puede pasar inadvertido para las Fuerzas Armadas y todo su personal.

Tomando como referencias el **Artículo 14 de la Constitución española de 1978:**

“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”

Ley 2/2021², de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

Artículo 4

1.º Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su identidad o expresión de género, orientación sexual o características sexuales. En el ámbito de aplicación de

¹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

² <https://www.boe.es/boe/dias/2021/07/09/pdfs/BOE-A-2021-11382.pdf>



Propuesta 30-2022 sobre Libertad de identidad sexual FAS.

esta ley no será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico.

Así como los artículos 314, 511 y 512 del Código Penal³:

Artículo 314

“Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses”

Artículo 511

“1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

³ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>



Propuesta 30-2022 sobre Libertad de identidad sexual FAS.

3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

4. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente.”

Artículo 512

“Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años”

Como se puede desprender de estas referencias, se debe respetar la identidad sexual de cualquier persona independientemente de cuál sea su empleo. En el caso que nos atañe, el del militar.

1. “La acción protectora por desempleo correrá a cargo del Instituto Nacional de Empleo, al que corresponderá, igualmente, el reconocimiento de las prestaciones, de acuerdo con sus normas reguladoras.
2. Las cotizaciones por desempleo se recaudarán por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, quien a su vez las ingresará en el Instituto Nacional de Empleo en los términos que se acuerden con dicho Instituto.
3. El Ministerio de Defensa y el personal incluido en este Real Decreto estarán obligados a cotizar por la contingencia de desempleo a partir de la fecha en que dicho personal se integre en las Escalas de Complemento y Reserva Naval o firme el compromiso como Clases de Tropa y Marinería Profesionales”



CONSIDERACIONES

Ante las múltiples peticiones que nuestros socios/as nos han remitido sobre este asunto, esta asociación presenta para su debate en el Consejo de Personal de las FAS este hoy ya problema de identidad que vienen padeciendo los profesionales de las FAS.

Entendemos que dentro de las Fuerzas Armadas existen normas que regulan la llamada “Policía Personal y Aspecto Físico” del personal militar, pero teniendo en cuenta el avance social que ha transformado a la sociedad Mundial y en especial a la Sociedad Española durante estos últimos 20 años, no hay razón empírica, ni motivación alguna para que las Fuerzas Armadas Españolas no avancen en concordancia a la sociedad a la que sirve, y pueda albergar en su seno a cualquier persona la cual quiera sentirse a gusto consigo misma y sentirse y ser como quiera, de igual manera el mostrarse al mundo tal y como es, sin que ello suponga un trato discriminatorio, ni le suponga ningún daño moral o psicológico, por el simple hecho de pertenecer a las FAS.

Perfectamente un militar podría ir maquillado, con pelo largo, pendientes y uñas pintadas si así lo desea, se siente bien consigo mismo, y lo considera necesario para su bienestar psicológico y porque su identidad sexual así lo demanda, siempre y cuando cumpla las mismas normas que se establezcan para todo el personal sin distinción de condición sexual.

Hemos hecho referencia al compendio legislativo que así apoya la presente propuesta para que nadie, absolutamente nadie se sienta discriminado, ni se le provoque ningún tipo de daño irreparable, ya sea psicológico, moral o discriminatorio dentro de su ámbito laboral.



Propuesta 30-2022 sobre Libertad de identidad sexual FAS.

PROPUESTA

La actualización de la Normativa relativa a la “Policía Personal y Aspecto Físico” de todo el personal militar, para que no exista ninguna discriminación en ella y que de libertad a cada componente de las FAS para que decida como mostrarse, en función a tal y como se sienta, y así lo demande la identidad de género de cada persona, en busca de una igualdad real entre todos los componentes de las FAS.

En Ciudad Real, a 28 de octubre de 2022

[ORIGINAL FIRMADO]

FRANCISCO BELLON CLAVIJO PRESIDENCIA